CONTRATO DE TRANSPORTE No. 101 DE 2026

CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIDAD DE SALUD -SALUD NOBSA**
CONTRATISTA	**CARS SERVICES SERVICIOS DE ASISTENCIA EN CARRETERA SAS R/L HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ**
DOCUMENTO	**NIT. No. 9016644147-1 CC 1.057.575.063 de Sogamoso**
DIRECIÓN	**Calle 12 14 11**
CORREO ELECTRONICO	**Servicescars01@gmail.com**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**CINCO (05) MESES, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO.**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE A TODO COSTO PARA MOVILIZAR EN EL ÁREA URBANA, AL PERSONAL DE SALUD ASIGNADO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE: "FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD" ASIGNADO POR LA RESOLUCIÓN 877 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A LA E.S.E. UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA.**
VALOR	**CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($182.000.000)**

Entre los suscritos, a saber: **SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 23.810.124 de Nobsa Boyacá, con domicilio en el municipio de Nobsa, quién obra en su condición de Gerente encargada y Representante Legal de la **ESE UNIDAD DE SALUD -SALUD NOBSA** - Boyacá, Nit 826.002.019-5 nombrada mediante Decreto N° 065 de fecha 4 de junio de 2024 y Acta de Posesión de fecha 5 de junio de 2024 de la Alcaldía Municipal de Nobsa, con efectos legales a partir de 05 de junio de 2024 de conformidad con las facultades que le confiere la Constitución y la ley, quién para efectos del presente Contrato se denominará LA ESE, y **HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ** identificado con No. C.C. 1.057.575.063de Sogamoso; como Representante Legal de la Empresa **CARS SERVICES SERVICIOS DE ASISTENCIA EN CARRETERA SAS** con **Nit 901664147-1** y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley para contratar, conforme al artículo 8o de la Ley 80 de 1993, modificado por la ley 1474 de 2011, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSPORTE** previa las siguientes consideraciones: 1. La Ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. 2. La Ley 100 de 1993, artículo 195: "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función

de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. 2.Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013. 3.La Empresa Social del Estado Unidad de Salud, Salud Nobsa- es una Institución pública, descentralizada del orden municipal que presta servicios de salud dentro del I nivel de complejidad dentro de la red adscrita del Departamento de Boyacá. 4. Que los Equipos Básicos de Salud (EBS) para el Municipio de Nobsa, fue incluido en el marco normativo colombiano bajo los lineamientos para la organización y operación de los EBS, a través de la Implementación del Modelo de Salud Preventivo, Predictivo y Resolutivo para la Colombia Potencia Mundial de la Vida, con la Resolución 877 DE 2025 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud". 5.La atención primaria en salud tiene tres pilares de fundamentación: es preventivo, predictivo y resolutivo, e incluye 5 líneas de acción: La promoción y mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad a través del fortalecimiento de las políticas públicas para intervenir los factores de riesgo modificables, mediante liderazgo y gobernanza, los cambios conductuales que apoyen estilos de vida saludables, con entornos propicios, disponibles, asequibles y sostenibles; detección precoz y diagnóstico oportuno que incluye tamizaje poblacional, gestión del riesgo, ayudas diagnósticas y estudio genético; tratamiento oportuno no farmacológico y farmacológico y rehabilitación para personas con discapacidad establecida para fortalecer la reinserción social. 6. En respuesta a lo anterior, el Ministerio de Salud colombiano estableció para la vigencia 2024; como punto central el individuo, la familia, los micro territorios, territorios, poblaciones, departamentos y nación; y orienta a la conformación de los equipos básicos de salud; e integra la normatividad vigente, con principal énfasis en la Resolución 1034 de 2024, referente a la asignación de recursos para financiar el programa de EBS; en articulación con la Resolución 295 de 28 de febrero de 2023, que modifico la resolución 518 de 2015, relacionada con la Gestión de la salud pública y el Plan de Intervenciones Colectivas, toda vez que debe "Concertar y programar, las acciones sectoriales e intersectoriales con las familias, la comunidad y con los actores y sectores según corresponda, la Resolución 2808 de 2022, referente a los servicios y tecnologías de salud financiados con los recursos de la UPC, en su artículo 115, establece: Los servicios y tecnologías en salud financiados con recursos de la unidad de pago por capitación, se garantizaran de manera integrada e interdependiente con los demás componentes de la estrategia APS, incluidos los equipos de salud territorial que hacen parte de la misma, avanzando hacia un modelo de atención en salud con enfoque preventivo. La articulación de los citados equipos se realizará con la participación y apoyo logístico de los actores institucionales y comunitarios.7. Por otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1035 de 2022 adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, el cual que busca la reducción de la inequidad en salud teniendo como pilares: Avanzar en la garantía del derecho fundamental de la salud y avanzar hacia las mejoras de las condiciones de vida, bienestar y calidad de vida de los habitantes; mejorando de esta forma las condiciones de vida que modifican la situación de salud, procurando la promoción y mantenimiento de la salud, disminuyendo así la carga de morbimortalidad y discapacidad evitable; y en su línea estratégica 3, cuidado de la salud en el eje 4 postula los pilares y elementos de la APS basados en las redes integradas e integrales territoriales de servicios de salud, a través de los Equipos Básicos de Salud Territorial, en articulación con las IPS de alta y baja complejidad. 8. Finalmente, las acciones de los EBS se apoyan en la Ley 1438 de 2011, en sus Art, 5, 7, 11, 12, 16 norma las funciones de los

EBS: "Los EBS tendrán entre sus funciones las siguientes: 16.1 Realizar el diagnóstico familiar, de acuerdo con la ficha unificada que se defina a nivel nacional. 16.2 Identificación de riesgo individual, familiar y comunitario de los usuarios por edad, sexo, raza y etnia. 16.3 Informar sobre el portafolio de servicios de la protección social en salud a las familias de acuerdo a sus necesidades y a las políticas y reglamentación de dichos servicios. 16.4 Promover la afiliación al sistema, la identificación plena de las familias, de manera que al identificar una persona no afiliada al sistema se inicie el trámite de afiliación para que puedan acceder a los servicios de protección social. 16.5 Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública. 16.6 Facilitar la prestación de los servicios básicos de salud, educación, prevención, tratamiento y rehabilitación. 16.7 Suministrar la información que sirva de insumo para la elaboración de la historia clínica y única obligatoria". 9. Que por medio de la Resolución 877 DE 2025 se efectúo "una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993 Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud" y por medio de los lineamientos de Fortalecimiento de la Gestión Territorial En APS, Equipos Básicos de Salud, se establece las funciones para su conformación operación y seguimiento; el cual incluye un conjunto de intervenciones, procedimientos y actividades que debe desarrollar el Estado, dirigidas a promover la salud y la calidad de vida, la prevención y control de los riesgos y daños en salud definidas en la normatividad previamente mencionada, las cuales son complementarias a las acciones de promoción y prevención y atención en salud previstas en los planes obligatorios de salud del Sistema General de seguridad Social en Salud. 10. Para el municipio de Nobsa, se dio asignación de 1 equipo básico territorial en salud para el área urbano y 3 equipos básico territorial en salud en área rural; en apoyo con secretaria de Salud Departamental y con una propuesta de conformación de equipos con base al anexo financiero. 11. De acuerdo a lo anteriormente mencionado, se confirma que la ejecución de las actividades previstas para la vigencia 2025 se encuentra debidamente respaldadas con cargo a los recursos asignados en la vigencia 2024, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 877 de 2025, mediante la cual se efectuó una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social. 12. Así las cosas, es necesario contratar un Prestador de Servicios de transporte para movilizar al personal asignado de los equipos básicos de salud; dando cumplimiento a los acuerdos contractuales que suscriba la entidad, conforme a los compromisos contractuales suscritos o que se lleguen a suscribir con base a los lineamientos de Equipos Básicos de Salud: conformación, operación y seguimiento para Fortalecimiento de la Gestión Territorial en APS. 13. El personal en salud adscrito a la planta de personal de la entidad no resulta suficiente para atender los requerimientos y las exigencias adicionales para la atención de la ESE, para una óptima prestación del servicio, en cumplimiento del objeto social de la misma, y se debe contar con personal dedicado para atender la ejecución del programa de equipos básicos de salud para la vigencia 2025, programa proveniente del Minsalud, especialmente con ocasión al excedente de recursos asignados para dicho programa en la vigencia 2024 de la resolución No. 877 de 2025, sumado a que el convenio suscrito se requiere y exige como obligación la vinculación de personal adicional y destinado únicamente para la ejecución contractual a fin de no contar con glosas. 14. Ahora bien, evidenciada la necesidad se debe dar cumplimiento a los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizarla correcta ejecución de los recursos por lo que la Empresa Social del Estado, Unidad de Salud, Salud Nobsa requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos establecidos por la normal a través del procedimiento de contratación directa. 15. De la misma manera, para el apoyo en la prestación de servicios

con la contratación que celebre la E.S.E. para la ejecución de los Equipos básicos territoriales en salud, para las actividades a cargo de un Prestador de Servicios de transporte Urbano para movilizar al personal asignado de los equipos básicos de salud.16. Como quiera que en la planta de personal de la ESE no se cuenta con personal suficiente para el cumplimiento de los equipos básicos territoriales, se hace necesario contratar una persona que realice esta labor para el cumplimiento de esas obligaciones contractuales adquiridas por la ESE con relación al objeto social de la Entidad, conforme a los lineamientos como del perfil. 17. El abordaje territorial de los perfiles del equipo básico de salud se orienta a: a. Desarrollar y fortalecerlas habilidades y capacidades de los grupos familiares o no familiares para el cuidado de sí mismo, del otro y del medio ambiente, la sana convivencia y la protección de cada uno de sus integrantes, con énfasis en niños niñas y adolescentes, mujeres gestantes y lactantes, personas mayores. b. Promover las capacidades de las personas, familias y comunidades para el ejercicio de la ciudadanía, actuando frente al reconocimiento y la exigibilidad del derecho fundamental a la salud y la participación en los espacios de decisión. c. Promover el mejoramiento de los ambientes físicos de la vivienda y el entorno, controlarlos riesgos asociados a condiciones socioambientales desfavorables y promover los factores protectores para la salud y la calidad de vida. d. identificar las condiciones de salud las personas, familias y comunidades en los micro territorios y gestionar la respuesta efectiva en salud a las diferentes modalidades de atención (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina). e. Promover y facilitar respuestas integrales a las necesidades de las personas, familias y comunidades, por medio de la articulación de la oferta de los servicios sociales, conforme al contexto poblacional y acorde con el curso de vida. f. Desarrollar procesos educativos que faciliten a las personas elegir y adoptar prácticas favorables a la salud, prácticas de cuidado, compañía y desarrollo de vínculos afectivos y sociales positivos para el desarrollo humano. g. Desarrollar espacios de participación social y popular por cada vereda barrio donde operen los equipos básicos de salud. 18. Que por medio de la Resolución 877 DE 2025 se efectúa "una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993 Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud" y por medio de los lineamientos de Fortalecimiento de la Gestión Territorial En APS, Equipos Básicos de Salud, se establece las funciones para su conformación operación y seguimiento; el cual incluye un conjunto de intervenciones, procedimientos y actividades que debe desarrollar el Estado, dirigidas a promover la salud y la calidad de vida, la prevención y control de los riesgos y daños en salud definidas en la normatividad previamente mencionada, las cuales son complementarias a las acciones de promoción y prevención y atención en salud previstas en los planes obligatorios de salud del Sistema General de seguridad Social en Salud. 19. Para el municipio de Nobsa, se dio asignación de 1 equipo básico territorial en salud para el área urbano y 3 equipos básico territorial en salud en área rural; en apoyo con Secretaria de Salud Departamental y con una propuesta de conformación de equipos con base al anexo financiero: Que teniendo en cuenta que el Ministerio de salud, asigno recursos a la ESE UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA, destinados a fortalecimiento el nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de 3 equipos básicos de salud para el área rural y 1 para el área urbana dentro del Municipio de Nobsa, requiere la contratación del servicio de transporte especial terrestre, para la movilización de los equipos básicos de Salud- APS con el fin de dar cumplimiento a cada uno de las metas e indicadores dentro del proyecto Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud. 20. Que mediante la presente convocatoria pública se pretende contar con un proveedor para el servicio de transporte de los equipos básicos de salud que conformara la ESE UNIDAD DE SALUD, SALUD

NOBSA, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. 21. Que de conformidad con el Decreto 175 de 2001, compilado por el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte en su ámbito de aplicación y definición dispone lo siguiente: ARTÍCULO 4.- TRANSPORTE PUBLICO. De conformidad con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica. ARTÍCULO 5.- TRANSPORTE PRIVADO. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, el transporte privado es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas y/o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte publico legalmente constituidas y debidamente habilitadas. ARTÍCULO 5.- SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTE AUTOMOTOR MIXTO. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado simultaneo con el de sus bienes o carga, en un recorrido legalmente autorizado registrado. 22. Considerando lo anterior, es esencial mencionar que la prestación del servicio requiere transporte público terrestre acorde con las condiciones y características necesarias. Por ello, la ESE UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA, debe iniciar una convocatoria pública para seleccionar un contratista idóneo, ya sea persona natural o jurídica, legalmente capacitado, registrado con Cámara de Comercio y con experiencia en actividades económicas similares a las de este proceso contractual, específicamente en el transporte terrestre. El contratista no debe tener inhabilidades ni conflictos de intereses y debe demostrar idoneidad, experiencia y capacidad de gestión. 23. Esto se realiza con el fin de asegurar el servicio de transporte para los cuatro (4) equipos básicos, requiriéndose la disponibilidad de cuatro (4) vehículos. Así se podrá cumplir con el objetivo misional de la entidad, ya sea a través de una persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones óptimas requeridas y el precio más bajo y favorable para los intereses de la entidad, cumpliendo con los requisitos habilitantes necesarios para llevar a cabo el contrato correspondiente. 24. Que, en la actualidad, se encuentra culminado y superado el proceso de verificación de los servicios a adquirir, y por ende se cuenta con la totalidad, estudios y condiciones de contratación y obligaciones definidas, además de tener una disponibilidad y proyección presupuestal clara y definida; bajo el cumplimiento de los principios de planeación, debido proceso, transparencia, economía y eficiencia se adelantará el presente proceso contractual. 25. Que según el artículo 19 del Acuerdo 013 del 29 de diciembre de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 002 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 Y SUS ACUERDOS Y ACTOS MODIFICATORIOS Y SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. SALUD NOBSA" establece que "ARTÍCULO 19 – CONVOCATORIA PÚBLICA: Se realizara mediante esta modalidad, en aquellos contratos cuya cuantía al momento de su celebración sea superior a veintiocho Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes (28) SMLMV" (…). Por lo tanto, se acude al siguiente procedimiento de selección objetiva 26. Que la persona con quien se suscribe el contrato es de reconocida trayectoria e idoneidad, y experiencia directa, lo cual se desprende de su hoja de vida que conforma los documentos anexos al presente contrato. 27.Que se adelantó el proceso de convocatoria publica No. 002 del 2026. 28. Que la E.S.E. Unidad de Salud, Salud Nobsa adelantó proceso de selección No. 002 – 2026 cuya modalidad de selección corresponde a CONVOCATORIA PÚBLICA. 28. Que el objeto a contratar es PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE A TODO COSTO PARA MOVILIZAR EN EL ÁREA RURAL Y URBANA, AL

PERSONAL DE SALUD ASIGNADO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE: "FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD" ASIGNADO POR LA RESOLUCIÓN 877 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA. 29. Que se cuenta con los estudios previos, documentos previos, así como los términos de condiciones. 30. Que el día dieciocho (18) de marzo de 2026, se procedió a dar apertura al Proceso de Convocatoria pública No. 002 de 2026, cuyo objeto es el *PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE A TODO COSTO PARA MOVILIZAR EN EL ÁREA RURAL Y URBANA, AL PERSONAL DE SALUD ASIGNADO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE: "FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD" ASIGNADO POR LA RESOLUCIÓN 877 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA.* 31. Que se estableció como término para presentar propuestas hasta el veinticinco (25) de marzo del 2026, fecha en la que se realizó el cierre del proceso y se verificó la presentación de una (01) oferta, a saber:

No.	Proponente	FECHA	Hora de presentación de la propuesta	Valor de la oferta.
01	**CARS SERVICES SERVICIOS DE ASISTENCIA EN CARRETERA S.A.S**	**25/03/2026**	**02:13 PM**	**$182.000.000**

32. Que el comité de contratación se reunió el día veintinueve (29) de marzo del 2026, a efectos de realizar la verificación de requisitos habilitantes y la calificación de las ofertas, presentada por los oferentes, mediante la calificación preliminar dentro del término establecido en el cronograma del proceso. 33. Que una vez verificados cada uno de los requisitos habilitantes se logra constatar que CARS SERVICES SERVICIOS DE ASISTENCIA EN CARRETERA S.A.S, la cual resultó habilitada y su calificación de acuerdo a su verificación es favorable para la institución con 100 puntos. 34. Que se corrió traslado de la evaluación preliminar a los interesados, con el fin de que presenten las observaciones a que haya lugar, y una fenecidos los plazos correspondientes no se recibió ninguna observación. 35. Que ninguno de ellos presentó observaciones a la calificación preliminar, razón por la cual se emitió calificación definitiva en el mismo sentido, el uno (01) de abril del 2026. 36. Que la Gerente acoge a la evaluación emitida por el Comité de Contratación mediante acta de fecha del uno (01) de abril del 2026, en los términos establecidos en el estatuto de contratación. 37. Que se emitió la resolución No. 020 del 2026 por medio de la cual se adjudicó el proceso de convocatoria pública No. 002 del 2026 a la empresa CARS SERVICES SERVICIOS DE ASISTENCIA EN CARRETERA S.A.S. 38. Que **CARS SERVICES SERVICIOS DE ASISTENCIA EN CARRETERA SAS** Representada Legalmente por **HENRY ALBERTO PEDROZA LÓPEZ**, presenta cotización, la cual es evaluada por la gerente quien garantiza que los precios se ajustan a la necesidad de la entidad. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: El contratista se compromete para con la Empresa Social del Estado Unidad de Salud -Salud Nobsa, a **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE A TODO COSTO PARA MOVILIZAR EN EL ÁREA URBANA, AL PERSONAL DE SALUD ASIGNADO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE: "FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD" ASIGNADO POR**

LA RESOLUCIÓN 877 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL A LA E.S.E. UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA" PARÁGRAFO: Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad profesional, las que corresponden como contratista de una entidad pública y las que se deriven de la ejecución misma del contrato y en especial las siguientes: 1) Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y científica el objeto contractual. 2) Cumplir obligaciones contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y con las actividades del contrato. 3) Actuar con alto grado de profesionalismo, responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. 4) Acatar y respetar las normas, reglamentos, y manuales de la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa, sin perjuicio de la independencia propia del profesional. 5) La actitud para la ejecución contractual, siempre debe estar enmarcada dentro la misión, visión, principios y valores institucionales. 6) Actuar con responsabilidad, en los compromisos con la institución, con los demás profesionales, personal de la institución. 7) Evitar conductas que vayan en contra de los valores institucionales. 8) Apoyar el cumplimiento de indicadores, metas, objetivos y adherirse al sistema de calidad de la institución. 9) Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la ESE por conducto del supervisor del contrato y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el contratista. 10) El contratista deberá contar con su propio equipo básico que le permita desempeñas las actividades contratadas y prestará sus servicios de manera autónoma e independiente. 11) Informar oportunamente a la Entidad sobre cual circunstancia que afecte el normal desarrollo o ejecución del contrato. 12) Velar por la organización y mantenimiento en condiciones adecuadas del archivo correspondiente a la documentación que emita sobre las actividades propias de su cargo (archivos electrónicos y/o físicos), el manejo del archivo debe ser de acuerdo con la ley 594 "Ley General de Archivo" para entidades públicas y de responsabilidad del contratista y de acuerdo con los requerimientos de la E.S.E. 13) Dar cumplimiento al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. 14) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 15) Durante la ejecución del contrato mantener la afiliación y presentar certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de conformidad con la normatividad vigente. 16) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 17) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO** 1. Garantizar que los vehículos estén disponibles y en óptimas condiciones técnicas, mecánicas certificadas para prestar con seguridad y oportunidad el servicio contratado en el día y hora y por el tiempo que sea solicitado. 2. Garantizar la prestación del servicio dentro de los días y horarios previstos, según las solicitudes previas de la ESE. 3. Cumplir a cabalidad con los desplazamientos requeridos y definidos por la entidad contratante durante el plazo de ejecución del contrato. 4. informar de manera oportuna a la supervisión del contrato, de situaciones o circunstancias que se presenten durante la ejecución del contrato y sean adversas a la consecución de las actividades, a los alcances u objeto contractual. 5. El contratista deberá contar con el logo de la empresa prestadora del servicio y disponer de distintivos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA según las dimensiones y disposiciones definidas por el supervisor. 6. Suscribir las garantías correspondientes para la legalización del contrato y mantenerlas vigentes durante la

ejecución del contrato. Garantizar la afiliación de los conductores a seguridad social integral (EPS, Pensión, ARL), de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales vigentes. 7. Presentar los informes de actividades, facturas de cobro y demás documentos y soportes que requiera la supervisión de manera oportuna con relación a los servicios efectivos prestados. 8. Asistir a las reuniones que cite el supervisor del contrato, en aras de atender requerimientos, aclarar o solventar situaciones no previstas que se presenten durante la ejecución o liquidación del contrato. 9. Dar respuesta o trámite oportuno a los requerimientos, solicitudes u observaciones presentadas por el supervisor, Gerente de la ESE., coordinador del programa Equipos Básicos de Salud. 10. El contratista será responsable por las faltas cometidas al Código de Tránsito o a terceros que puedan ocurrir durante los desplazamientos en el marco de la ejecución del objeto contractual, librando de toda responsabilidad a la entidad y a quienes se transporten en representación de esta. De presentarse un siniestro o calamidad con el medio de transporte que está prestando un servicio dentro de la programación operativa que no sea grave o fatal, se procederá a notificar la novedad de inmediato para que la empresa subsane en un tiempo no mayor a una hora con otro medio de transporte que cumpla con las condiciones y especificaciones técnicas definidas en los estudios previos y temimos de condiciones, en aras de no afectar el operativo, la seguridad de sus ocupantes y el cumplimiento del objeto contractual. 11. Los medios de transporte deberán presentar condiciones de seguridad, aseo y salubridad tanto al interior, como al exterior. Así mismo, los conductores. 12. Garantizar que todos los medios de transporte dispuestos para el personal se encuentren amparados por las pólizas de responsabilidad civil y seguros obligatorios vigentes cumpliendo con las especificaciones exigidas por el Ministerio de Transporte. 13. Mantener un servicio de comunicación celular para cada vehículo, el cual debe tener disponible en todo momento el conductor del vehículo, el coordinador y el supervisor. 14. Presentar, al inicio del contrato, un resumen en el cual vengan consignados los datos de los conductores que manejarán los vehículos, presentando la siguiente información mínima: nombre, número de cédula de ciudadanía, dirección y teléfono fijo y celular y la respectiva hoja de vida con los diferentes anexos y consulta de antecedentes de ley, los cuales no deben tener inscritas sanciones por infracción al Condigo de Transito. 15. Garantizar la disponibilidad, exclusividad y continuidad del servicio de transporte a la ESE UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA. 16. Garantizar que el comportamiento del conductor se ajuste a los buenos modales, el decoro y respeto debido a los usuarios y personal de la Entidad. Por lo tanto, todo el personal designado para la prestación del servicio debe disponer de excelentes relaciones humanas, que faciliten el desarrollo de la estrategia transversal de afecto, buen trato, comunicación y tolerancia. 17. El contratista cambiará o reemplazará al personal cuando éstos sean requeridos por el supervisor del contrato designado por la entidad, de acuerdo con el protocolo establecido. En todo caso, las personas propuestas para los reemplazos deberán cumplir las exigencias de los requisitos señalados. 18. Indemnidad: la empresa de transporte acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a la entidad contratante, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la empresa de transporte. 19. El contratista garantizará el combustible suficiente para el transporte, para inicio y ejecución de los desplazamientos diarios requeridos. 20. El contratista deberá garantizar la atención y respuesta de los requerimientos las 24 horas del día, los 7 días a la semana, durante la ejecución contractual. 21. El Contratista debe disponer de la capacidad logística y humana requerida que le permita cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, y en consecuencia deberá contar con los medios necesarios para la prestación de los servicios de acuerdo con lo solicitado. 22. El contratista tiene pleno entendimiento que por la condición de ser un “servicio especial”, esta modalidad no está sujeta a rutas comerciales, ni horarios, tampoco tiene fijadas unas tarifas únicas y oficiales, como tradicionalmente se presta el servicio público de transporte de pasajeros en otras modalidades. 23. El contratista

asumirá los costos derivados de la prestación del servicio, de conformidad a los servicios efectivamente prestados y las zonas en donde se llevó a cabo la prestación del servicio. 24. Entregar de forma puntal, ordenada y completa, toda la información correspondiente a la ejecución del contrato (informe de actividades, matrices en Excel, Google Drive, carpetas y documentación general), según lo solicitado por el supervisor del contrato y el coordinador de los Equipos Básicos de Salud. 25. El contratista debe realizar el transporte de lunes a domingo de acuerdo a la actividad programada concertando con la ESE, de manera tal que los pasajeros no tengan que esperar. 26. El contratista debe garantizar y verificar que los documentos de los vehículos y conductores, así como los seguros de los vehículos deben estar al día. Según la normativa en materia de tránsito y transporte. 27. El contratista debe garantizar que en caso de que se presente fallas de servicio de algún vehículo durante la prestación del servicio, este deberá ser reemplazado por uno de las mismas características en un plazo no mayor a una (1) hora. 28. El contratista debe verificar que los conductores beben contar con licencia de conducción C1 vigente. 29. El contratista debe velar que los conductores tengan en el desarrollo del contrato cursos de manejo defensivo con énfasis en normas de tránsito, primeros auxilios, mecánica básica, manejo preventivo, seguridad vial y, alistamiento vehicular. 30. Disponer de seis (06) vehículos exclusivos para la prestación del servicio de conformidad con las siguientes condiciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCION GENERAL	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD DE RECORRIDO	CANTIDAD VEHICULOS	CARACTERISTICAS TECNICAS EXIGIDAS DEL SERVICIO Y VEHICULO
1	RUTA 1. (ESE SALUD DE NOBSA - NAZARETH - CHAMEZA MAYOR)	SALIDA: Desde la ESE UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA con recorrido hacia el Barrio Nazareth, Chameza Mayor y sus diferentes áreas colindantes. REGRESO: Desde el Barrio Nazareth, Chameza Mayor hacia las instalaciones de la ESE UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA.	1	Vehículo tipo campero 4X4 de servicio público, Gasolina o Diésel, cilindraje mínimo 1598 cc, frenos ABS y doble AIRBAG, modelo 2020 en adelante, que incluye conductor, combustible con disponibilidad mínima de 12 horas diarias para los recorridos.
2	RUTA 2. (ESE SALUD DE NOBSA - CHAMEZA ALTO	SALIDA: Desde la ESE UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA con recorrido	1	Vehículo tipo campero 4X4 de servicio público, Gasolina o Diésel, cilindraje mínimo 1598 cc, frenos

	- CHAMEZA MENOR - BONZA - ASONOBSA - GUAQUIDA BAJO - PORTAL DE GUAQUIDA - COLINAS DE GUAQUIDA - GUAQUIDA ALTO)	hacia la vereda CHAMEZA ALTO - CHAMEZA MENOR - BONZA - ASONOBSA - GUAQUIDA BAJO - PORTAL DE GUAQUIDA - COLINAS DE GUAQUIDA - GUAQUIDA ALTO y sus diferentes áreas colindantes. REGRESO: Desde la vereda CHAMEZA ALTO - CHAMEZA MENOR - BONZA - ASONOBSA - GUAQUIDA BAJO - PORTAL DE GUAQUIDA - COLINAS DE GUAQUIDA - GUAQUIDA ALTO a las instalaciones de la ESE UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA.		ABS y doble AIRBAG, modelo 2020 en adelante, que incluye conductor, combustible con disponibilidad mínima de 12 horas diarias para los recorridos
3	RUTA 3. (ESE SALUD DE NOBSA – BARRIOS JERONIMO HOLGUIN - JORGE ELIECER GAITAN - BARRIO CENTRO)	SALIDA: Desde Salud SALIDA: Desde la ESE UNIDAD DE SALUD, con recorrido hacia el barrio JERONIMO HOLGUIN - JORGE ELIECER GAITAN - BARRIO CENTRO y sus diferentes áreas colindantes.	1	Vehículo tipo campero 4X4 de servicio público, Gasolina o Diésel, cilindraje mínimo 1598 cc, frenos ABS y doble AIRBAG, modelo 2020 en adelante, que incluye conductor, combustible con disponibilidad mínima de 12 horas diarias para los recorridos

		REGRESO: Desde la el barrio JERONIMO HOLGUIN - JORGE ELIECER GAITAN - BARRIO CENTRO hacia las instalaciones de la ESE UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA.		
4	RUTA 4. (ESE SALUD DE NOBSA - BARRIOS CAMINOS DE SANTANA - SANTANA 1 - SANTANA 2 - ORQUETA - CEREZAL - NUEVO MILENIO - LOS CEREZOS - BELLO HORIZONTE - CAMILO TORRES)	REGRESO: Desde la vereda SALIDA: Desde la ESE UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA con recorrido hacia la BARRIOS CAMINOS DE SANTANA - SANTANA 1 - SANTANA 2 - ORQUETA - CEREZAL - NUEVO MILENIO - LOS CEREZOS - BELLO HORIZONTE - CAMILO TORRES y sus diferentes áreas colindantes. REGRESO: Desde la BARRIOS CAMINOS DE SANTANA - SANTANA 1 - SANTANA 2 - ORQUETA - CEREZAL - NUEVO MILENIO - LOS CEREZOS - BELLO HORIZONTE -	1	Vehículo tipo campero 4X4 de servicio público, Gasolina o Diésel, cilindraje mínimo 1598 cc, frenos ABS y doble AIRBAG, modelo 2020 en adelante, que incluye conductor, combustible con disponibilidad mínima de 12 horas diarias para los recorridos

		CAMILO TORRES hacia las instalaciones de la ESE UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA.		
5	RUTA 5. (ESE SALUD DE NOBSA - CALERAS - UCUACA - CALERAS MINAS - UCUENGA - ACAPULCO)	SALIDA: Desde la ESE UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA con recorrido hacia la vereda CALERAS -UCUACA - CALERAS MINAS - UCUENGA - ACAPULCO y sus diferentes áreas colindantes. REGRESO: Desde la vereda CALERAS - UCUACA -CALERAS MINAS -UCUENGA - ACAPULCO a las instalaciones de la ESE UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA.	1	Vehículo tipo campero 4X4 de servicio público, Gasolina o Diésel, cilindraje mínimo 1598 cc, frenos ABS y doble AIRBAG, modelo 2020 en adelante, que incluye conductor, combustible con disponibilidad mínima de 12 horas diarias para los recorridos
6	RUTA 6. (ESE SALUD DE NOBSA - PUNTA LARGA1 - PUNTA LARGA 2 - DICHO 1 - DICHO 2 - SAN MARTIN)	SALIDA: Desde la ESE UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA con recorrido hacia la vereda PUNTA LARGA1 - PUNTA LARGA 2 - DICHO 1 - DICHO 2 - SAN MARTIN y sus diferentes áreas colindantes.	1	Vehículo tipo campero 4X4 de servicio público, Gasolina o Diésel, cilindraje mínimo 1598 cc, frenos ABS y doble AIRBAG, modelo 2020 en adelante, que incluye conductor, combustible con disponibilidad mínima de 12 horas diarias para los recorridos

		REGRESO: Desde la vereda PUNTA LARGA1 - PUNTA LARGA 2 - DICHO 1 - DICHO 2 - SAN MARTIN a las instalaciones de la ESE UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA.		

PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES: No se autoriza la realización de cambios en las especificaciones, ni modificación alguna en el desarrollo del objeto contractual, salvo por orden escrita de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA, para el cumplimiento del objeto del contrato, no estará sujeto a reglamentos ni horarios especiales, pero sí deberá dedicar a su desarrollo el tiempo que fuere necesario. **CLÁUSULA CUARTA**: **INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 1, 2 Y 3 del presente contrato, el contratista deberá presentar informes parciales y un informe general a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será de **CINCO (05) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, y la vigencia del mismo será el periodo de ejecución y seis meses más, tiempo necesario para la verificación del cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato corresponde a la suma **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($182.000.000)** El pago del servicio se realizará mediante cinco (5) pagos parciales mes vencido mes vencido así: Forma de Pago: LA EMPRESA: pagará a él (la) CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente forma: El pago del servicio contratado se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro, la cual debe soportarse con el Acta Parcial o final, certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor designado y soporte de pago de seguridad social. El pago del servicio de transporte terrestres se cancelará por cada vehículo dispuesto para cada uno de los equipos básicos en salid así: pagos mensuales así:

- Urbano 1 hasta un valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2.000.000), correspondiente a un (01) mes del servicio, por 3 meses. Total ($6.000.000).

- Urbano 1 hasta un valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2.000.000), correspondiente a un (01) mes del servicio, por 4 meses. Total ($8.000.000).

- Rural 1 hasta un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($10.500.000), correspondiente a un (01) mes del servicio, por 3 meses. Total ($31.500.000).

- Rural 2 hasta un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($10.500.000), correspondiente a un (01) mes del servicio, por 4 meses. Total ($42.000.000).

- Rural 3 hasta un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($10.500.000), correspondiente a un (01) mes del servicio, por 4 meses. Total ($42.000.000).

- Rural 4 hasta un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($10.500.000), correspondiente a un (01) mes del servicio, por 5 meses. Total ($52.500.000).

PARÁGRAFO 1: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de recursos en caja, previa revisión y aceptación de los mismos. **PARÁGRAFO 2:** Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral, conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO 3:** LA EMPRESA efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **PARÁGRAFO 4:** Para el pago, la supervisora informará sobre el cumplimiento de las obligaciones y aquellas actividades que se debieron cumplir y no fueran ejecutadas se descontarán del pago, por lo que a cada actividad se le asigna un valor de 3% del total del pago mensual, que serán tenidas en cuenta al momento de autorizar el pago. **PARÁGRAFO 5:** El pago se realizará dentro de los 30 días siguientes a la aceptación de la cuenta. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** La prestación del servicio se realizará en las instalaciones de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud, Salud Nobsa. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** el valor del presente contrato se pagará con cargo del presupuesto general de rentas y gastos de la E.S.E para la vigencia fiscal del 2026 aprobado mediante Acuerdo No. 12 de fecha 20 de diciembre de 2024, "MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA E.S.E. UNIDAD DE SALUD "SALUD NOBSA" PARA LA VIGENCIA FISCAL 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y con cargo al rubro denominado "COMUNICACIONES Y TRANSPORTE FTE. VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA LEGAL" código 212020200601-123227 conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 121 del 03 de marzo de 2026. **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: **1**) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud -Salud Nobsa respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5)** se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DEL CONTRATANTE**: **1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE**: **1)** Poner a disposición un funcionario que brinde el respectivo soporte al contratista. **2)** Atender los requerimientos y

solicitudes que se realicen por parte del contratista en pro del cumplimiento del objeto contractual. **3)** Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. **4)** Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El contratista en su condición de contratista**,** será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados, que se llegaren a ocasionar con la acción u omisión relacionada con la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el manual de contratación. Lo anterior previo agotamiento del debido proceso y garantizando el derecho a la defensa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por los eventos en que el usuario o tercera sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con la parte CONTRATANTE y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumento distinto al valor de los bienes a adquirir, pactado en la cláusula 5 del mismo. En todo caso, la presente disposición atiende a la prohibición establecida en el artículo 32 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El contratista conoce y acepta que su única remuneración será el valor del precio pactado en la cláusula sexta. PARÁGRAFO. Gastos: los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta del contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL CONTRATANTE declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera directa su ejecución y amenacen con su paralización en todo caso para la imposición de las sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará la aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**: **MULTAS:** La Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa, para con EL CONTRATISTA la imposición de multas en caso de que el contratista incurra en mora o en incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; previo agotamiento del procedimiento de declaración de incumplimiento y la expedición de acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago. El valor de la multa será el equivalente al valor del dos por ciento (2%) del valor del contrato por cada día de mora. De lo anterior se correrá traslado de cinco (5) días al contratista para que se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobraran mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido en el código general del proceso. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de él cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral. El valor de las multas no superará el diez

por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato EL CONTRATISTA debe pagar a la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa, a título de indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal, es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se cause sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Para que la solicitud de terminación bilateral tenga efectos jurídicos se requiere del visto bueno del supervisor del contrato, aprobación del ordenador de gasto y la suscripción de la correspondiente acta en medio físico o electrónicamente. En caso de que el contratista no cumpla lo antes señalado y deje de ejecutar el contrato, autoriza a la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa para retener los valores adeudados toda vez que no se realizó la ejecución completa de las actividades contratadas. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de los recursos. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4. En cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. 5. La Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa, se reserva el derecho a dar terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, avisando por escrito al contratista solo cuando se considere que, por variación del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas. 6. En el evento en el que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al supervisor del contrato, que evaluará la solicitud, sobre la base que no se afecte la prestación del servicio de salud. **PARÁGRAFO:** Las partes, de común acuerdo manifiestan que, si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa, para suscribir con otra persona. en estos casos el contrato se considera inexistente de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa y el contratista, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1. Fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo; tal circunstancia, se hará constar en documento escrito, la cual se indicarán las condiciones en que se efectuara y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el contratista renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el contratista suscribir acta de reinicio. Que entendido en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIBERACIÓN DE SALDOS:** Si de este contrato se presentan saldos sin inejecución, será obligación del supervisor requerir al estado de cuenta y actuar de conformidad con el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con lo establecido en el PARÁGRAFO PRIMERO del artículo 47 de la Resolución No. 018 del 6 de febrero de 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL LA E.S.E., ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS

ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 013 DE DICIEMBRE 29 DE 2022" que establece que "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos celebrados por modalidad directa, sin embargo, la entidad podrá determinar la necesidad de exigir, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago", en razón a lo anterior con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el contratista se compromete a constituir una póliza a favor de la empresa contratante de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO: El amparo de cumplimiento del contrato debe cubrir al CONTRATANTE de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONTRATISTA garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel, esto es, cuatro (04) meses más; 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: El amparo del contrato debe cubrir al CONTRATANTE de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. El valor de esta garantía será equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato y deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel, esto es, tres (03) años más; 3. CALIDAD DEL SERVICIO: El amparo de calidad del servicio del contrato debe cubrir al CONTRATANTE por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El valor de esta garantía será equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel, esto es, cuatro (04) meses más; 4. RESPONSABILIAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El amparo que la proteja al CONTRATANTE de eventuales reclamaciones de terceros y/o subcontratistas derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. El valor de esta garantía será equivalente a 200 SMLMV y deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel, esto es, cuatro (04) meses más; en los términos del estatuto de contratación de la institución. PARAGRAFO PRIMERO. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. PARAGRAFO SEGUNDO: Las pólizas que tengan una vigencia superior a un (01) año y las mismas no sean expedidas por un tiempo mayor por parte de la aseguradora, el contratista se obliga a mantener la misma vigente por el término que exige la E.S.E. Unidad de Salud, Salud Nobsa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**: **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El contratista es independiente de la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**: **CESIONES:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Gerente de la E.S.E. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA**: **INDEMNIDAD**: El contratista se obliga a indemnizar a la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener

indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** El contratista se compromete a manejar de manera confidencial la información entregada por la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa y toda aquella que se genere como consecuencia de la ejecución del contrato. En este sentido, se compromete a no emplearla sin el consentimiento previo expreso y escrito de la parte contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**. De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, EL CONTRATISTA debe estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa. **PARÁGRAFO PRIMERO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 literal a numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL**: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, información, mejoras o diseños, éstos pertenecen al CONTRATANTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA, garantiza que los trabajos y servicios prestados al CONTRATANTE por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1.** La necesidad y justificación del gasto. **2.** El certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal; **3.** Los presentados por el contratista previa verificación realizada por la E.S.E.; **4.** Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA**. **PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas o comunitarias, profesionales, benéfica o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, para lo cual deberá tenerse en cuenta los derechos protegidos sobre los datos personales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: El CONTRATISTA.** Se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como las políticas internas de la E.S.E., relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.** El presente contrato se rige para todos los efectos legales por lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, así aplicará las Cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. Es decir, se regirá por el derecho privado de acuerdo al estatuto de contratación y manual de contratación de la institución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre

el contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alterno de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas al inicio del contrato**. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: SUPERVISIÓN**: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a la TESORERA de la E.S.E o quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA**: **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos. **2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **3)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: (1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; **(2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** El Registro presupuestal, **(c)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. – DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el municipio de Nobsa Boyacá. **CLAUSULA CUADRAGESIMA - SUSCRIPCIÓN**: las actuaciones de los usuarios en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II) comprometen a la entidad compradora y al proveedor a realizar la autenticación en la plataforma SECOP II a través de firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https//www.colombiacompra.gov.co/secop/términos-y-condiciones. Para constancia se firma a través de la plataforma SECOP II transaccional, como se evidencia en el certificado emitido por la plataforma. Por lo tanto, el presente contrato se encuentra firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.